



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 04 AGO 2021

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00783

Teniendo en cuenta **la reforma de la demanda** que efectúa el apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G. del P. se resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, contra **CRISTIAN ALBERTO AGUIRRE RODRÍGUEZ**, ordenando a esta que en término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARE NUMERO 01403010018386

Por la suma de **\$7.786.939.00 M/cte**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el mencionado título base de la ejecución, más los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Por la suma de **\$298.131.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de octubre de 2.016, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$215.879.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$301.580.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de noviembre de 2.016, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$212.748.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$305.067.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de diciembre de 2.016, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$209.582.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$308.595.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de enero de 2017, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$206.378.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$312.164.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de febrero de 2017, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$203.138.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$315.774.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de marzo de 2.017, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$199.860.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$319.425.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de abril de 2.017, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y

162
hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$196.545.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$323.119.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de mayo de 2.017, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$193.191.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$326.856.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de junio de 2.017, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$189.798.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$330.636.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de julio de 2.017, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$186.366.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$334.460.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de agosto de 2.017, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$182.894.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$338.327.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de septiembre de 2.017, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$179.383.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$342.240.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de octubre de 2.017, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$175.830.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$346.197.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de noviembre de 2.017, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$172.237.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$350.201.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de diciembre de 2.017, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$168.602.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$354.251.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de enero de 2.018, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$164.924.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$358.348.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de febrero de 2.018, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$161.205.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$362.492.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de marzo de 2.018, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$157.442.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$366.684.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de abril de 2.018, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$153.636.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$370.924.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de mayo de 2.018, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$149.786.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$375.214.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de junio de 2.018, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y

hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$145.891.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$379.553.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de julio de 2.018, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$141.951.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$383.942.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de agosto de 2.018, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$137.966.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$388.382.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de septiembre de 2.018, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$133.935.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$392.873.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de octubre de 2.018, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$129.857.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

164

Por la suma de **\$397.416.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de noviembre de 2.018, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$125.732.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$412.013.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de diciembre de 2.018, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se niega los intereses corrientes en cuanto a la referida cuota, por sobrepasar aquel valor convenido como pago mensual.

Por la suma de **\$406.661.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de enero de 2.019, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$117.338.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$411.364.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de febrero de 2.019, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$113.068.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$416.122.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de marzo de 2.019, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$108.748.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$420.934.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de abril de 2.019, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se niega los intereses corrientes en cuanto a la referida cuota, por sobrepasar aquel valor convenido como pago mensual.

Por la suma de **\$425.802.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de mayo de 2.019, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$99.959.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$430.726.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de junio de 2.019, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$95.488.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$435.707.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de julio de 2.019, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$90.966.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

Por la suma de **\$440.746.00 M/cte**, por concepto de capital, de cuota correspondiente al mes de agosto de 2.019, más los intereses moratorios, liquidados desde que la referida cuota se hizo exigible y

163
hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$86.391.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes de a cuota vencida.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo determinado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto número 806 de 2.020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91¹ del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero² de artículo 422 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO Reconocer personería al abogado **JOSÉ LUIS AVILA FORERO**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. Se le pone de presente a la togada que deberá dar cumplimiento a las previsiones del numeral 14³ del artículo 78 del Código General del Proceso, acreditando su cumplimiento en la oportunidad procesal pertinente.

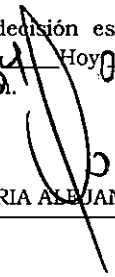
NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 11 Hoy 05 AGO 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria


MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

¹ ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieron representados por la misma persona, el traslado será común.

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (Subrayado por fuera del texto)

³ ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción.